

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1853)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELEFONO 2.931

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Centros oficiales.—En esta capital, llevado á domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Particulares.—En esta capital, llevado á domicilio, 3 pesetas mensuales y fuera de ella, 4 al mes, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entlo dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción.....	0,50
Id. particulares en la 1.ª, 2.ª y 3.ª plana.....	1,00
Id. id. en la 4.ª plana.....	0,75

Número suelto, 30 céntimos.

Parte oficial

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil

Jefatura de Obras públicas. — Carreteras.

Participando á este Gobierno civil la Jefatura de Obras públicas de la provincia que se han recibido definitivamente los acopios de piedra correspondientes á la reparación de los kilómetros 1 al 7 de la carretera de Puente San Fernando á El Pardo, este Gobierno civil, de conformidad con lo prevenido por la Real orden de 7 de Agosto de 1910, publicada en la Gaceta correspondiente al día 22 del propio mes, ha acordado disponer que los Alcaldes de los términos municipales á que afecten dichas obras remitan á la expresada Jefatura de Obras públicas las certificaciones de que trata la citada Real orden, en un plazo que no excederá de treinta días, á cuya terminación, de no ser enviadas dichas certificaciones, se entenderá no haberse formulado contra el contratista reclamación alguna.

Madrid, nueve de Septiembre de mil novecientos trece.

El Gobernador,

A. Castrillo.

(A.—513.)

AYUNTAMIENTO DE MADRID

SECRETARÍA

En cumplimiento de lo que acordó esta Excelentísima Corporación en 16 de Agosto último, se anuncia subasta pública para contratar la ejecución de varias obras de reforma y reparación en el Mercado de los Mostenses con sujeción á los siguientes pliegos de condiciones:

Facultativas.

Artículo 1.º

Objeto de la contrata.

Las obras que constituyen el objeto de esta contrata son las que se especifican en

Diputación Provincial de Madrid

CONTADURIA

Año de 1913

Mes de Octubre

PRESUPUESTO DE GASTOS

DISTRIBUCION de fondos por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores propone la Contaduría á la aprobación de la Excm. Diputación, conforme á lo dispuesto en el art. 121 de la ley Provincial, Real orden de 31 de Mayo de 1886 y Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.

Capítulos.		GASTOS OBLIGATORIOS		GASTOS voluntarios.	TOTAL — Pesetas.
		De pago inmediato.	De pago diferible.		
1.º	Administración provincial.....	35.000,00	5.000,00	»	40.000,00
2.º	Servicios generales.....	13.000,00	»	»	13.000,00
3.º	Obras obligatorias.....	80.000,00	»	»	80.000,00
4.º	Cargas.....	170.000,00	»	»	170.000,00
5.º	Instrucción pública.....	3.000,00	»	»	3.000,00
6.º	Beneficencia.....	300.000,00	»	»	300.000,00
7.º	Corrección pública.....	8.000,00	»	»	8.000,00
8.º	Imprevistos.....	»	»	3.000,00	3.000,00
9.º	Nuevos establecimientos.....	3.000,00	»	»	3.000,00
10.	Carreteras.....	58.000,00	»	2.000,00	60.000,00
11.	Obras diversas.....	»	»	400,00	400,00
12.	Otros gastos.....	2.000,00	»	»	2.000,00
13.	Resultas.....	30.000,00	»	»	30.000,00
TOTAL.....		702.000,00	5.000,00	5.400,00	712.400,00

Madrid, 16 de Septiembre de 1913.

A la Comisión provincial:

El Presidente,

Angel Pérez Magnin.

El Contador,

Eugenio Rianza.

Sesión de 18 de Septiembre de 1913.—La Comisión provincial, previa declaración de urgencia, conforme.

(Núm. 2.960.)

el presente pliego y en el presupuesto que sirve de base á la misma.

Art. 2.º

Condiciones de los materiales.

Todos los materiales que se empleen en las obras serán de la mejor calidad en su clase, á juicio del Arquitecto municipal inspector de aquéllas.

Los que por su mala calidad, falta de dimensiones ó cualquier otro defecto no encuentre admisibles dicho funcionario, se retirarán inmediatamente de la obra, aun cuando estuviesen ya colocados.

Art. 3.º

Muros de contención del nuevo Mercado de puestos.

a) Se dará á la zanja de cimientos las dimensiones que señale el Arquitecto Inspector. No se empezará á rellenar la misma sin su consentimiento y sin que se anoten y firmen por ambas partes esas dimensiones. El relleno se hará con ladrillo escafilado por hiladas y mortero de dos partes de arena de miga por una de cal grasa.

b) Iguales precauciones respecto á dimensiones se observarán para el alzado del muro, el cual se construirá con ladrillo recocho y mortero con el anterior, y á razón de veinte hiladas en metro de altura. Se dejarán los mechinales de desagüe que disponga el Arquitecto.

c) El pretil del muro se coronará con un sardinel de su mismo espesor (0,42 metros), el cual se revestirá con mortero de 500 kilos de portland por metro cúbico de arena de río fratasado con un ligero bombeo en su cara superior, perfilando bien las aristas y marcando juntas para imitar sillería.

Art. 4.º

Traslado de cajones.

a) Se trasladarán al solar inmediato 42 cajones del Mercado, cuyo número podrá aumentar ó disminuir algo, si así lo dispone el Arquitecto.

El contratista elegirá para ello los que encuentre en mejor estado, tanto entre los que existen armados como de los desarmados que se guardan en el sótano.

b) El contratista tendrá que arreglar los cajones trasladados de modo que queden en buen estado de solidez y aspecto, para lo cual tendrá obligación de echar las piezas nuevas que sean precisas, así como las telas metálicas que lo requieran.

c) Se colocará mostrador de mármol en todos ellos, aprovechando el material existente y agregando el nuevo que sea preciso de la misma calidad y grueso.

d) Los cajones tendrán todos piso de madera y sólo apoyarán en tierra sobre cuatro basas de cantería de 0,28 m. por 0,28 m. por 0,20 m. de altura (término medio), de modo que queden los de cada manzana á un mismo nivel.

e) Se lavarán bien con lejía interior y exteriormente, plasteciéndoles y dándoles tres manos de color al óleo liso ó con algunos filetes de los tonos que elija el Arquitecto.

f) Encima de los techos ó cielos rasos de las cajones se construirá una segunda cubierta á cuatro aguas en cada manzana formada por parecillos de siete por siete (0,07 x 0,07) con las cabezas labradas, formando alero de 75 centímetros de vuelo distanciados 50 centímetros entre ejes. Se apoyarán sobre una carrera de igual sección, labrada por su cara vista y una parhilara de tabla. Encima se entarimará con tabla de pulgada machihembrada y se pondrá la cubierta de zinc número catorce, sistema listones con baquetón al borde.

Art. 5.º

Asfalto.

En todas las partes del pavimento de la planta principal del Mercado que señale el Arquitecto se levantará el asfalto y se tenderá de nuevo arreglando el forjado del piso con mortero de portland de trescientos kilos y garbancillo.

El asfalto será de las mismas condiciones que exige el Ayuntamiento en el vigente contrato de las vías públicas de esta Corte.

Art. 6.º

Verjas de hierro y metal deployé.

Se harán con sujeción á los planos de detalle que figuran en el proyecto y á las instrucciones del Arquitecto.

La altura de dos metros veinte centímetros que aparece en dichos planos será invariable. Las longitudes que figuran en ellos y en el presupuesto son aproximadas, y el contratista deberá tomarlas en obra sin que se alzeren los precios de cada clase de tramo, aunque hubiere alguna variación.

Art. 7.º

Mesas de mármol.

a) En la partida alzada que figura en presupuesto para nueva colocación y arreglo de los tableros de las mismas va incluido el traslado á sus nuevos sitios y la reposición de tableros rotos que, á juicio del Arquitecto, no sean admisibles.

b) Los tableros se apoyarán sobre nuevas armaduras de hierro, formadas por dos carreras de ángulos, de cincuenta milímetros, unidas entre sí cada medio metro por T de treinta, y pies de cuadrado de veinticuatro, siempre distanciados de metro en metro, reforzados en su encuentro con la carrera con trozo de pletina y terminados en basas de fundición.

Art. 8.º

Pilones para lavar pescado.

Se construirán dos de tres metros por uno de ancho y ochenta centímetros de fondo, formados por muretes y solera de triple tabicado de rasilla y portland y guarnecidos de este mismo material.

La construcción será de lo más esmerada, y se hará precisamente por obreros especialistas.

Todos los detalles de alimentación de agua, piezas de desagüe y demás que se mencionan en el presupuesto los dará oportunamente el Ayuntamiento.

Art. 9.º

Arreglos de bajadas, cubiertas y cristalerías.

Todas las obras de esta clase que figuran en presupuesto ó disponga el Arquitecto se harán precisamente bajo la dirección de un maestro vidriero, con establecimiento abierto, de reconocida competencia á juicio de dicho funcionario.

Para la debida exactitud de la liquidación, antes de empezar los trabajos se fijarán y medirán las partes que haya que ejecutar, firmándose las notas por ambas partes.

Art. 10.

Persianas de madera.

Aunque no figuran en el presupuesto, es probable se resuelva colocarlas en sustitución de las tiras de vidrio que forman las persianas altas del Mercado.

Si así se hiciese, el contratista tendrá obligación de ejecutar esta sustitución en todas las persianas de vidrio, poniendo en lugar de las tiras actuales otras de madera de iguales dimensiones, salvo el grueso, que será un poco mayor, labrando ligeramente la madera y pintándola al óleo, con tres manos de blanco.

El precio que se abonará por cada una de

estas tablillas, incluida la pintura y colocación, será de treinta céntimos.

Art. 11.

Apertura de nuevas ventanas para el pescadero, y cubierta del hueco de una escalera.

La partida alzada que figura en presupuesto para estas obras se invertirá en la forma que disponga el Arquitecto, el cual podrá, si lo estima conveniente por razones de economía, encomendar los trabajos á obreros municipales, limitándose el contratista á suministrar los materiales de construcción necesarios, previo ajuste de sus precios.

En todo caso no se abonará por este trabajo sino el coste estricto de jornales y materiales, disminuído en la baja de subasta, pues en el 14 por 100 de aumento de contrata va incluida la remuneración de todas clases del contratista, y ese aumento afectará á la partida de que se trata como á las demás alzadas del presupuesto.

Art. 12.

Otras obras.

Las demás obras que figuran en presupuesto no requieren en este pliego mención ni explicación especial. Se harán como todas, según las instrucciones del Arquitecto.

Art. 13.

Interpretación de este pliego.

Queda exclusivamente al arbitrio del Arquitecto inspector, cuyas resoluciones en este orden serán inapelables para el contratista. Asimismo tendrá éste que conformarse con los precios que dicho funcionario fije á los aumentos ó variaciones de obra, si las hubiere, si previamente á su ejecución no se hubiesen convenido por escrito sus precios.

Art. 14.

Andamios y accidentes del trabajo.

Las obras se contratan de todo coste y, por tanto, en sus precios van incluidos los gastos de andamios y de toda clase de medios auxiliares.

En la formación de andamios adoptará el contratista cuantas precauciones sean precisas y estén dispuestas en la legislación vigente para evitar accidentes á los obreros y demás personas que frecuenten la obra.

Caso de sobrevenir alguna desgracia, á pesar de aquellas precauciones, se entenderá que el contratista es el patrono definido en el reglamento de 28 de Julio de 1900 para aplicación de la ley de Accidentes del trabajo, y único responsable ante la Ley.

Art. 15.

Pago de las obras.

Se hará en la forma y en los plazos que se fijan en el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir en la contrata de estas obras, previa la presentación por el contratista de las certificaciones del Arquitecto Inspector que acrediten el valor de las ejecutadas comprendidas en las liquidaciones parciales y en la definitiva.

Las primeras se extenderán al finalizar cada mes, y las últimas, una vez terminadas las obras y recibidas provisionalmente.

Art. 16.

Recepción de las obras.

Terminadas que sean, se recibirán provisionalmente por la representación que el Excelentísimo señor Alcalde designe, asesorada del Arquitecto inspector, levantándose el acta correspondiente.

A partir desde su fecha se contará el plazo de garantía, que será de seis meses, durante el cual el contratista estará obligado á corregir cuantos defectos se observen en la construcción no imputables al mal uso del edificio.

Al terminar dicho plazo, y si el contratista hubiese cumplido todos sus compromisos, se reci irán definitivamente las obras con iguales requisitos que para la recepción provisional, devolviéndosele la fianza previa presentación de la correspondiente certificación del Arquitecto.

Si transcurrido dicho plazo no hubiese el contratista corregido todas las deficiencias, se le dará una prórroga para hacerlo, expirada la cual el Arquitecto propondrá la parte que deba el Municipio reservarse de la fianza, para hacer dichos trabajos y por administración, devolviéndose el resto al contratista.

Art. 17.

Plazo de ejecución.

El contratista deberá dar comienzo á las obras dentro de los ocho días siguientes á la fecha de la escritura, y deberá terminarlas en el plazo de cuatro meses, á partir de la misma fecha.

Si las necesidades del servicio del mercado impidieran dar á los trabajadores el debido desarrollo á juicio del Arquitecto inspector, éste propondrá al Excelentísimo Ayuntamiento la prórroga del plazo de ejecución por el tiempo que juzgue necesario.

Art. 18.

Condiciones supletorias.

Para todo lo que no se oponga ó modifique las cláusulas de este pliego, regirán como supletorias las del pliego general vigente para la contratación de obras públicas de 13 de Marzo de 1903.

Madrid, 14 de Marzo de 1913.

El Arquitecto municipal de Propiedades de la Villa, Manuel Bellido.

Presupuesto.

Obras del nuevo mercado de abastos.

	Pesetas.
Excavación para cimientos del muro de contención	120
Fábrica de ladrillo escafilado con mortero ordinario en cimientos	1.200
Idem id. en el alzado del muro de contención	2.380
Idem id. recocho con mortero ordinario en el pretil del muro	653,60
Revestimiento de portland imitando sillería para la coronación del pretil	184,50
Basas de ladrillo revestidas de portland de 0,28 x 0,28 y altura media 0,20, para apoyar los cajones	598,50
Arreglo y traslado de cajones, aprovechando los elementos de los existentes y de los almacenados en el sótano del Mercado, poniéndoles las piezas nuevas de madera y tela metálica que sean precisas, incluso pintura al óleo con tres manos del interior y exterior, y colocación y arreglo de los mostradores de mármol, aprovechando el material existente	10.500
Cubierta de los cajones formada por entarimado de pulgada de grueso sobre parecillos de 0,07 x 0,07 con las cabezas labradas á 0,50 entre ejes, incluso chaperones parhilara, tirantillas y pintura forrado de cinc, del núm. 14, sobre listones, formando alero en todo el contorno	3.026,84
El desmonte del solar y su pavimentación con asfalto no se	

incluyen por suponer los hará el ramo de Vías públicas.

Obras en el Mercado actual.

Asfaltado nuevo de dos centímetros, incluso arreglo del hormigón de asiento en la actual sección del pescado, á deducir claraboya, vigilantes y escalera.....	6,847,75
Para reparaciones en el asfaltado del resto de la planta principal del Mercado.....	2,000
Tramos completos de verja de hierro y metal deployé de 5,50 metros de largo por 2,20 de altura, incluso pintura al óleo y colocación para la separación de la sección del pescado.....	2,750
Idem id. con una puerta de dos hojas.....	650
Idem id. de 1,20 de altura y 8,00 de largo sobre el antepecho de la escalera.....	450
Metros lineales de armadura de hierro de ángulo de 50 milímetros y pies de 24 x 24 milímetros separados de metro en metro con cruceros de T cada 0,50 metros, refuerzos de pletina en los frentes y bases fundidas para apoyo de las mesas de mármol de las secciones del pescado y jamones.....	2,150
Para nueva colocación y arreglo de las expresadas mesas de mármol.....	200
Construcción de todo coste de pilones para lavar el pescado de 3,00 x 1,00 x 0,80 consola y muretes de triple tabicado de rasilla y cemento y guarnecido de portland.....	360
Metros lineales de tubo de plomo número 3, reforzado para dar agua á los pilones.....	144
Caños de salida del agua con llave de paso y portezuela de hierro con llave.....	70
Alcachofas de alivadero con abrazaderas y tubería de hierro galvanizado.....	60
Válvulas de ocho centímetros con árbol de rosca y llave de hierro para mover la misma.....	75
Metros lineales de tubería de hierro de 0,10 colocada con injertos, ajustes y codos para desagüe de los pilones.....	132
Desatranque y limpieza de 44 bajadas de aguas pluviales de fachada y 32 idem interiores.....	115
Metros lineales de lagrimero de cinc de 0,12 colocado para acometer la chapa de la cubierta á las líneas transversales.....	228
Metros lineales de bajadas de cinc de á pie para acometer las aguas de las claraboyas á la línea general.....	864
Cristales estriados de 1,75 x 0,74 para las claraboyas.....	140
Tiras de cristal estriado para completar las persianas superiores.....	1,400
Para la instalación de una fuente igual á las existentes, aprovechando una de las que hay almacenadas en el Mercado (partida á justificar).....	100
Chimenea de ventilación de	

chapa galvanizada de 0,20 de diámetro con remate absorbente para la cámara de destrucción.....	95
Arreglo de la puerta de dicha cámara forrándola de chapa y poniéndola un ajuste de hierro y tira de muro para que cierre herméticamente.....	100
Colmenas de hierro de 2,50 de altura para apoyar los colgaderos de la sección de caza, incluso colocación y pintura.....	480
Colgaderos para la caza formados por viguetas de doble T de 14 centímetros con ganchos cada 0,25 de distancia por ambos lados de 5,50 metros de largo, incluso colocación y pintura.....	3,010
Trampa de hierro de dos hojas para arrojar las basuras desde la planta principal al basurero.....	150
Metros cuadrados de lavado y plastecido y tres manos de pintura al óleo en el cuarto de vigilantes.....	170
Metros cuadrados de pavimentos de baldosin hidráulico, recibido de portland en el cuarto de vigilantes.....	67,50
Para el rasgado de cinco ventanas iguales á las existentes para entrada del pescado, arreglando sus jaulas y dinteles y para cubrir la escalera contigua al basurero, con viguetas de hierro y bvedillas, quitando sus barandillas y zócalos (partida á justificar haciendo la obra por administración).....	500
Ventanas de dos hojas de chapa de hierro de 3 milímetros, recercada con ángulos de 50 milímetros y arco de pletina de 55 x 12 con cartelas en los ángulos, incluso candado y pintura al óleo.....	725
Carretillas de hierro para el transporte del pescado de modelo análogo á las actuales.....	1,250
Suma.....	46,846,69
5 por 100 para gastos imprevistos á justificar.....	2,342,33
Importa la ejecución material de estas obras.....	49,189,02
Presupuesto de contrata.	
Importa la ejecución material de las obras.....	49,189,02
14 por 100 de aumento legal de contrata.....	6,886,46
TOTAL.....	56,075,48
Asciende la ejecución material de estas obras á la cantidad de 49,189 pesetas 2 céntimos, y el presupuesto de contrata de las mismas á la cantidad de cincuenta y seis mil setenta y cinco pesetas cuarenta y ocho céntimos.	
Madrid, Julio de 1912.	
El Arquitecto municipal de Propiedades, Manuel Bellido.	
Económico-administrativas.	
1.ª La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el art. 18 del Real decreto é instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales, el día 28 de Oc-	

Agencia ejecutiva municipal

Don Heliodoro Báñez Sanz, Agente ejecutivo de la zona 5.ª de esta Corte.

Hago saber: Que con fecha 6, 12, 13, 15, 16, 17 y 18 de Septiembre corriente se han dictado providencias por el Excelentísimo señor Alcalde-Presidente declarando incursos en el apremio de primer grado, con el 5 por 100 de recargo, á los contribuyentes deudores por los arbitrios sobre básculas automáticas, anuncios, veladores, patentes de bebidas y alcoholes, solares y anuncios en el *Boletín Municipal* correspondiente al tercer trimestre del año 1913 y distritos del Hospicio y Universidad, que no han satis-

fecho sus cuotas durante el período voluntario de cobranza.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de los deudores, á fin de que en el término de cinco días se presenten en esta Agencia, sita en la calle de San Vicente, núm. 6, á satisfacer sus descubiertos con el 5 por 100 de apremio; advirtiéndoles que, transcurrido dicho plazo, se les declarará incursos en el apremio de segundo grado, con el recargo de 10 por 100, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900. Madrid, 25 de Septiembre de 1913.

El Agente ejecutivo,
Heliodoro Báñez.

(A.—512.)

tubré de 1913, á las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, número 5, bajo la presidencia del Excelentísimo señor Alcalde ó del Teniente ó Concejal en quien al efecto delegue; asistiendo también al acto otro señor Concejal designado por el Ayuntamiento, y uno de los señores Notarios del ilustre Colegio de esta Capital.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de diez á dos, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª El precio tipo para esta subasta será el de 56.075,48 pesetas y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en el capítulo 6.º, artículo 6.º, concepto 451 del vigente presupuesto de gastos.

4.ª Los licitadores que concurran á esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos la fianza provisional de 2.803,77 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe total de la misma; pudiendo verificarlo en metálico ó en cualquiera de los valores ó signos que determina el artículo 12 de la Instrucción antes citada, computándose éstos en la forma que se establece en el art. 13 de la misma Instrucción.

5.ª Las proposiciones para optar á esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la *Gaceta de Madrid* hasta el anterior en que aquella haya de tener lugar y durante las horas de diez á dos, y en la forma y modo que se expresa en el art. 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905.

6.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate; pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 25 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

7.ª El licitador á cuyo favor quede el remate se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad de 5.607,54 pesetas, para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico ó en los valores ó signadmitidos en las fianzas provisionales, que nos serán computados igualmente que en aquéllas.

8.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva, ó no concurriera al otorgamiento

de la escritura, ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 24 de la repetida Instrucción.

9.ª El hecho de presentar una proposición para la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remite, pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el acuerdo. El Excelentísimo Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10.ª El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 34 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ya inencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas.

11.ª El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

12.ª El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete á los Tribunales de esta Corte.

13.ª El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excelentísimo Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14.ª Todo licitador que concurriese á la subasta en representación de otro ó de cualquier Sociedad deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, ó sea del poder ó documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar á nom-

bre y en representación de su poderdante, cuyo documento ó poder ha de haber sido previamente y á su costa bastantemente por cualquiera de los señores Letrados Consistoriales.

15. Las proposiciones para optar á esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase 11.ª, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de diez pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas ó fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente, y si á cualquiera de aquéllos faltase el todo ó parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el señor Presidente, reteniéndose su resguardo en caso de negarse á satisfacerlo hasta tanto que lo verifique ó se le descuenta el importe de la falta de la fianza provisional, ó de la definitiva caso de que se le adjudicase el remate.

16. Terminado el contrato y previa certificación del señor Arquitecto municipal de propiedades visada por el Excelentísimo señor Alcalde Presidente, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

17. El rematante queda obligado á realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra, en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

18. El presente contrato se entenderá sujeto á la observancia de la ley de Protección á la producción nacional de 14 de Febrero de 1907, y en su virtud solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos ó efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la relación de excepciones que se publica anualmente, en cumplimiento del artículo 2.º de dicha Ley.

Igualmente quedará sujeto este contrato al reglamento para la ejecución de la misma ley, aprobado por Real decreto de 23 de Febrero de 1908, con las adiciones de 25 de Julio de 1908 y 12 de Marzo de 1909, y especialmente en cuanto afecte á lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 y primer párrafo del 17, que á continuación se insertan, del expresado reglamento.

Art. 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura ó proposición admisible, una subasta ó un concurso sobre materia reservada á la producción nacional se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta ó el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 14. En la segunda subasta ó en el segundo concurso previsto por el artículo anterior los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y valorarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecido por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el

menor precio de los productos no figurados en dicha relación.

Art. 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Art. 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios ú obras públicas deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso ó subasta), á la Comisión protectora de la producción nacional.

Madrid, 31 de Julio de 1913.

El Secretario,
F. Ruano.

Diligencia.—Por la presente se hace constar que, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ha sido anunciada esta subasta durante el término de diez días, sin que contra la misma se haya producido reclamación alguna.

Madrid, 20 de Septiembre de 1913.

El Oficial del Negociado,
Francisco Díaz Villar.

V.º B.º

El Secretario,
F. Ruano.

Mode'o de proposición.

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: Proposición para optar á la subasta de obras en el Mercado de los Mostenses).

D... que vive... enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para la ejecución de varias obras de reforma y reparación en el Mercado de los Mostenses, anunciada en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia en los días ... y ... de..., conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dichas obras con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos ó con la baja de... tanto por ciento—en letra—en los precios tipos.)

Madrid... de... de 191...

(Firma del proponente.)

(Núm. 2.974.) (E.—383.)

Providencias judiciales

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA BUENAVISTA

En virtud de providencia de hoy dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte en el juicio especial seguido por el Banco Hipotecario de España contra Doña Rosa Iglesias Cañellas en reclamación de un préstamo hipotecario, se saca á la venta en pública subasta por primera vez y término de quince días la finca siguiente:

Una casa-torre en Barcelona, barriada de Gracia, calle de la Salud, número cincuenta y uno moderno, de 2.871 metros y 23 centímetros, ó sean setenta y seis mil un palmos, de los cuales ocupa el edificio, que consta de sótano y tres pisos y desván, 280 metros y 80 centímetros, y el resto está destinado á jardín. Linda por el frente, ó sea al Sur, con dicha calle; por la derecha entrando, ó sea al Este, te-

rrenos de Don Joaquín Tapis ó sus sucesores; por el fondo, ó sea Norte, terrenos de sucesores de Don Antonio Lenard y calle de San Vicente, en proyecto, y por la izquierda, ú Oeste, terrenos de Doña Rosa Iglesias y Doña Elisa Sans, disfrutando de media pluma de agua procedente de la mina llamada de «Carbonell», en el término de San Juan de Horta.

Cuya subasta, que se anuncia por el presente, se celebrará doble y simultáneamente en la Sala-audiencia de este Juzgado, y en la del de igual clase que por reparto corresponda de la ciudad de Barcelona, el día 25 de Octubre próximo, á las tres de su tarde; previniéndose á los licitadores:

Primero.—Que el tipo de la subasta es el de ciento cincuenta mil pesetas, doble del capital del préstamo según lo convenido á este efecto en la escritura originaria del juicio.

Segundo.—No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo.

Tercero.—Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores el diez por ciento efectivo de las expresadas ciento cincuenta mil pesetas.

Cuarto.—Los títulos de propiedad de la finca, suplidos por certificación del Registrador, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, para que puedan ser examinados por los que quieran tomar parte en la subasta, los cuales deberán conformarse con ellos, sin derecho á exigir ningunos otros.

Quinto.—Las cargas y gravámenes anteriores á la hipoteca del Banco y los preferentes al crédito del mismo continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse á su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid á diez y nueve de Septiembre de mil novecientos trece.

A. Santa María.

El Secretario,
P. S.,

Manuel Leira.

Es copia:

El Secretario,
P. S.,

Manuel Leira.

(D.—76.)

JUZGADOS MUNICIPALES

CHAMBERÍ

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Tomás Guerrero Muñoz, por daños, y señalado con el núm. 135 de 1913, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la Villa y Corte de Madrid, á 3 de Septiembre de 1913; el Tribunal municipal del distrito de Chamberí, compuesto de los señores Juez Don Miguel Gay (Presidente); Don Antonio González y Don Pablo Muñoz (Adjuntos); habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una, el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y de la otra, como denunciado, Tomás Guerrero Muñoz, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos en rebeldía á Tomás Guerrero Muñoz á la pena de treinta pesetas de multa, abono de la indemnización y las costas del juicio.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Miguel Gay.—Antonio González.—Pablo Muñoz.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Don Miguel Gay y García Camba, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí, estando celebrando audiencia el Tribunal en el día de su fecha, de que doy fe.—Luis Garrido.

Y mediante á la rebeldía del enjuiciado, y á fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido la presente en Madrid, á 3 de Septiembre de 1913.

V.º B.º

Miguel Gay.

El Secretario,
Mariano Ordás.

(Núm. 2.820.)

(B.—1.754.)

En virtud de providencia del señor Don Miguel Gay y García Camba, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza á María Pérez Marro y á Jesús Jiménez Pérez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezcan en dicho Juzgado el día 6 de Octubre próximo, á las once, á celebrar juicio de faltas núm. 602 de 1913; bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 9 de Septiembre de 1913.

V.º B.º

Miguel Gay.

El Secretario,
Luis Garrido.

(Núm. 2.901.)

(B.—1.790.)

En virtud de providencia del señor Don Miguel Gay y García Camba, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Luis Bausellas Robledo, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas núm. 1.150 de 1913; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 8 de Septiembre de 1913.

V.º B.º

Miguel Gay.

El Secretario,
Luis Garrido.

(Núm. 2.902.)

(B.—1.791.)

En virtud de providencia del señor Don Miguel Gay y García Camba, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Paula Fernández, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas núm. 821 de 1913; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 8 de Septiembre de 1913.

V.º B.º

Miguel Gay.

El Secretario,
Luis Garrido.

(Núm. 2.903.)

(B.—1.792.)